



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	20001-31-10-003-2023-00327-00
SOLICITANTE:	MIGUEL ENRIQUE ASCENCIO VEGA
CAUSANTE:	JOSÉ MIGUEL ASCENCIO DÍAZ (Q.E.P.D)
	HEREDEROS DETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Por encontrarse reunidos los presupuestos formales que para tal efecto señala los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ MIGUEL ASCENCIO DÍAZ (Q.E.P.D) promovida por MIGUEL ENRIQUE ASCENCIO VEGA.

SEGUNDO: DECLÁRESE abierto el proceso de sucesión intestada de la causante JOSÉ MIGUEL ASCENCIO DÍAZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.883.665, cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el día 5 de septiembre de 2015, siendo su último domicilio el municipio de Valledupar, Cesar.

TERCERO: RECONOCER a MIGUEL ENRIQUE ASCENCIO VEGA, como heredero en calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el artículo 488 numeral 4 del C.G.P. y así mismo RECONOCER a los señores JAVIER IGNACIO ASCENCIO MENDOZA y MARIA ELENA ASCENCIO YEPES como herederos en calidad de hijos del causante.

CUARTO: Para los fines previstos en el art. 492 del C.G.P., NOTIFIQUESE y dese traslado de la demanda y de sus anexos a los señores JAVIER IGNACIO ASCENCIO MENDOZA y MARIA ELENA ASCENCIO YEPES, a quienes se relaciona como herederos, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la herencia deferida con la muerte del causante JOSÉ MIGUEL ASCENCIO DÍAZ (Q.E.P.D). Procédase a la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Las comunicaciones y/o notificaciones dirigidas a los herederos determinados deberán contener la dirección de correo electrónico y números de contacto del juzgado, a fin de que tengan la posibilidad de concurrir de manera electrónica y recibir por ese mismo medio el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos en los términos

dispuestos por la normatividad procesal vigente, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

QUINTO: EMPLÁCESE a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para ello, publíquese un listado por una sola vez, el día domingo en un medio escrito de amplia circulación Nacional (Periódico El Tiempo o El Espectador). El emplazamiento se entenderá surtido una vez transcurran 15 días desde la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Apertura de Procesos (art. 108 CGP).

El interesado deberá allegar certificación que acredite la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

SEXTO: INCLUIR la apertura del presente trámite sucesoral en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión del Consejo Superior De La Judicatura para lo de su cargo y fines pertinentes, conforme al parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del Código General Del Proceso.

SEPTIMO: OFÍCIESE a la DIAN para que envíe la información tributaria de la sucesión ilíquida de la referencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en consenso con el artículo 490 del CGP.

OCTAVO: Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 190-70106 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, siempre y cuando esté en cabeza del causante JOSÉ MIGUEL ASCENCIO DÍAZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.883.665, de conformidad con lo normado en el artículo 480 del C.G.P. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOVENO: Reconózcase personería jurídica al Doctor FRANCISCO OCTAVIO MEZA CALDERON, como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7541a840e0a4d1494453b68e79791d90b386bf1258dc6e5763e0424f1c15a15**

Documento generado en 15/01/2024 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>